

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órdago Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-
dehecha la promulgación el día en que termine, la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 347 de 12 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el cuarto concurso de premios para el año 1913 por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases que siguen:

BASE 1.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión.

BASE 2.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Maestros y Maestras de Instrucción pública que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral, y sometieren al Consejo proyectos é ideas benéficas para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas acompañadas de los documentos correspondientes.

BASE 3.ª

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las madres pobres que tengan más de cinco hijos, sean viudas y comprueben que sus maridos están enfermos ó se hallen en paro forzoso.

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado.

Tendrán derecho de prioridad las nodrizas que hubieren adoptado ó recogido algún niño y las madres que tengan mayor número de hijos.

Se elevarán al Consejo Superior las debidas instancias informadas por la Junta provincial ó local, el Cura párraco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como si lo creyeran pertinente con declaraciones suscritas por varios vecinos que comprueben los hechos alegados.

BASE 4.ª

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito al autor de un trabajo inédito que exprese el espíritu y alcance de las leyes y disposiciones de protección á la infancia y represión de la mendicidad vigentes, difundiendo sus ventajas y los medios de cooperar á su realización por el público. En este trabajo, que ha de ser breve, y se presentará mecanografiado, se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

El trabajo no irá firmado y llevará un lema, y acompañará al escrito un sobre cerrado que ostentando dicho lema contenga el nombre del autor.

BASE 5.ª

Dos premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

BASE 6.ª

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á los auxiliares gratuitos del Consejo Superior y á los particulares en general que no estando incluidos en los grupos anteriores demuestren haber ejercido actos protectores de verdadera importancia, y hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos que determinan las disposiciones vigentes. Las solicitudes irán suscritas por los interesados convenientemente documentadas con el informe de las Juntas correspondientes.

BASE 7.ª

Veinte premios de 25 pesetas y diplomas de mérito á los niños pobres menores de catorce años que hayan demostrado verdadero interés en favor de los animales y plantas, habiéndose observado en ellos tendencias de compañerismo, abnegación, ahorro, higiene, caridad, patriotismo, etcétera.

Las solicitudes deberán estar suscritas por los padres, tutores ó directores de los establecimientos en donde estuvieren albergados dichos menores, y se acompañarán todos los documentos y declaraciones que justifiquen los hechos meritorios aludidos.

A los agraciados se les entregará el importe de los premios en cartillas intrasferibles del Instituto Nacional de Previsión.

BASE 8.ª

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de mérito á fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas é instancias habrán de elevarse al Con-

sejo Superior antes del 15 de Febrero de 1913.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los grupos señalados ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedentes.

No podrán tomar parte en el Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de las propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscriba participe por cuál de los grupos opta.

Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los concursantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premio.

En el boletín oficial *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de.....

(«Gaceta» núm. 346 de 11 de Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en el servicio de caminos vecinales, se dispuso por Real orden de fecha de 25 de Abril de 1908 que los tipos de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas en dicho servicio fuesen los mismos aprobados para el hidráulico, y como desde la fecha citada han sufrido aquéllas alguna modificación, aunque pequeña, á fin de que no surja duda sobre los que deben aplicarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tipos de dietas y gastos de recorrido para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas en el servicio de caminos vecinales son los mismos que rigen para el servicio hidráulico en la actualidad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 347 de 12 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.636.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Matricula extraordinaria.

Concedida por Real orden de 30 de Noviembre último, matrícula, con derechos ordinarios, á los alumnos de Universidades, Institutos y demás Centros docentes, á quienes solo falte una ó dos asignaturas para terminar el grado ó licenciatura, durante el mes de Diciembre, á partir del día 15, hasta el día 31, podrán matricularse en esta Escuela Normal los alumnos oficiales y libres á quienes solo falte una ó dos asignaturas para terminar la carrera de Maestro elemental ó superior.

Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas, podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de esta Dirección.

Los exámenes tendran lugar en el próximo mes de Enero y en los días que de antemano se señalaran por esta Dirección, una vez oído el Claustro de Profesores.

Debiendo considerarse el examen que por gracia especial se concede, como anticipación del que hubieran de sufrir en Mayo ó Junio, los alumnos que en el de Enero quedaren suspensos, no podrán repetirlo hasta Septiembre de 1913.

Murcia 13 de Diciembre de 1912.—El Secretario accidental, Luis Orts.—B.º V.º: El Director, Lorenzo Pausa.

Número 2.626.

NATURAS DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir por decretos de esta fecha, las renunciaciones de las minas que se determinan en la relación

que sigue; declarando á la vez franco y registrable el terreno de las mismas, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie, el dueño de las expresadas concesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Relación de las minas renunciadas, cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
18.538	Mina. Sra. del Pilar de Zaragoza.	Aguilas.	Hierro.	4	D. Oscar Perreau Ghineau
18.539	Francisco Félix.	Id.	Id.	4	El mismo.

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del citado Reglamento, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina de este Gobierno civil, para presentar las solicitudes de registro, aspirando al terreno de las citadas minas, serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, desde las ocho de la mañana, el importe del 5 por 100 del depósito legal.

Murcia 11 de Diciembre de 1912.—José María Rubio.

Quinta sección

Número 2.629.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Habiendo interpuesto la Intervención de Hacienda de esta provincia reclamación económico-administrativa ante el Sr. Delegado de Hacienda, contra el fallo de esta Administración de 2 de Noviembre último, en el expediente de defraudación, instruido por D. Juan Bautista Muñoz, por el 10 por 100 de energía eléctrica para la reventa, é ignorándose el paradero de la Sociedad Industria y Comercio á los efectos de la Real orden de 10 de Junio de 1904, se hace saber á la citada Sociedad de Industria y Comercio, por medio de este diario oficial, que tendrá de manifiesto en esta Administración la citada reclamación por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio, para que alegue y pruebe cuanto á su derecho convenga.

Murcia 12 de Diciembre de 1912.—Pedro Díaz Fdez.

Número 2.631.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.

Circular.

Apesar de lo dispuesto en circulares de esta Administración que se publicaron en los Boletines Oficiales del 22 y 25 de Octubre último, son varios los Ayuntamientos que hasta hoy no han remitido los repartos de la contribución rústica y pecuaria, urbana amillarada y padrones de edificios y solares para el año próximo de 1913.

Esto me obliga á prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en el plazo improrrogable de ocho días no los remiten, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición del máximo de multa, con la que desde luego quedan conminados sin perjuicio de exigir á los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales las demás responsabilidades que procedan.

Murcia 12 de Diciembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Bushell.

Número 2.630.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiéndose provisto de su cédulas personales dentro del plazo reglamentario los individuos de los pueblos que se citan en la precedente relación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los impuestos, conforme

preceptúa el art. 48 de la citada Instrucción en armonía con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902. Procedase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el oportuno procedimiento de apremio.

Hágase entrega de esta relación y las cédulas correspondientes á los individuos que en la misma se mencionan, con factura duplicada, al Arriendo de contribuciones quien firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta dependencia, en Murcia á 12 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pueblos que se citan.

Pacheco, San Javier y Pinatar.

Número 2.619.

Agencia Recaudatoria.—Zona 3.ª Provincia de Murcia.—Pueblo de Cieza.—Contribución territorial y urbana.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona para hacer efectivos los descubiertos en favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que sigue esta oficina contra el contribuyente Don Juan López Gil, en el que resulta ser responsable D. Antonio Gullón Escudero, por la contribución rústica y urbana, correspondiente á los años é importe que se reseñan en la siguiente

Demostración:

Municipios.	Municipios.		Cieza.	Id.	Id.	Suma...	Conceptos.			Total cuotas.
	Rústica.	Urbana.					Rústica.	Urbana.	Pesetas.	
398	1044					4909	76 27	1 48	77 75	
395	1046 y 7					1910	81 60	2 74	84 34	
399	1043 y 4					1911	111 54	2 88	114 42	
397	1041 y 2					1912	51 16	2 88	54 04	
							320 57	9 98	330 55	

Fueron embargadas 17 tahullas y una ochava de tierra riego, en el partido de las Ramblas, de este término municipal de Cieza, en la que existe una casa cortijo; dos fanegas y tres celemines de tierra seco, en el mismo partido de las Ramblas y término que el anterior, sitio llamado el Hondo de los Falcones; tres fanegas y siete celemines tierra seco, en el propio partido y término anteriormente dicho y sitio

llamado Albonaza, y una fanega, cuatro celemines y medio cuartillo de tierra secano blanca, en el propio término y pago de las Ramblas, como de la propiedad del deudor, por lo que fué expedido mandamiento de anotación preventiva de embargo con fecha 7 de Noviembre último por carecer de toda clase de bienes el susodicho deudor, por lo que fué presentado en el Registro de la propiedad de este partido judicial el día 8 del citado mes, para la anotación preventiva del embargo citado, no siendo admitida la anotación preventiva ordenada por resultar dichas fincas inscritas a nombre de D. Antonio Gullón Escudero por compra con pacto de retro, según resulta de la nota puesta al pie del mismo por el Sr. Registrador de la propiedad de dicho partido.

Certifico asimismo que por consecuencia de las diligencias antes citadas, se dió cumplimiento por esta Agencia á lo que dispone la letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo al pago del expresado débito á Don Antonio Gullón Escudero en concepto de tercer poseedor, con apercibimiento de que por término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que fuere notificado, podrá satisfacer sus débitos para con la Hacienda sin recargo alguno.

Del propio modo certifico: Que transcurrido el plazo concedido sin haberlo verificado, se expide la presente para que por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, pueda imponerse el primer grado de apremio establecido en el precitado artículo iniciándose con ella el procedimiento contra el referido responsable D. Antonio Gullón Escudero.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente por duplicado en Cieza á 9 de Diciembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriando de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.266.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, se dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Albaladejo, 2'50 pesetas.
José Antonio Bastida, 2'50.
Francisco Guirao, 1'67.
José Baños, 1'67.
Antonio Sánchez, 2'14.
Miguel Sánchez, 2.
José Abril, 2'34.
Francisco Albaladejo, 1'67.
Antonio Buendía, 2'55.
Juan Cortés, 2'56.
Francisco Esteban, 2'11.
Juan Giménez, 2'23.
Francisco Gálvez, 1'56.
Santiago Gálvez, 1'67.
Sebastián Ibañez, 1'67.
Pedro Lorca, 2'11.
Antonio López, 2'23.
Juan López, 3.
Pedro Lozano, 2'55.
Antonio Martínez, 2'23.
Francisco Martínez, 2'23.
María Marín, 1'67.
Antonio Martínez, 3.
El mismo, 2'67.
José Perona, 1'67.
Domingo Perona, 2'56.
Sebastián Perona, 2'23.
Isabel Sánchez, 1'67.
Juan Tovar, 1'67.
Miguel Martínez, 2'56.
María Hernández, 2'11.
Antonio Abellán, 2'68.
Isabel Cascales, 2'68.
Pedro López, 2'68.
Juan Perona, 2'68.
José Ramos, 2'68.
Francisco Sánchez, 2'68.

BENIAJAN

Antonio Barceló, 1'67 pesetas.
Juana Cánovas, 1'67.
Ramón García, 2.
Dolores Lorca, 1'67.
Francisco Riquelme, 3'34.
Francisco Sánchez, 1'94.
Francisco Tomás, 1'67.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Victor Pérez, 2.
Antonio Arce, 3.
María Abellán, 2'56.
Francisco Cánovas, 2'56.
Juan Flores, 2'23.
Antonio Gómez, 2'56.
Antonio Hernández, 1'56.
Francisco Lorca, 2'11.
Alejandro López, 2'56.
Juan Antonio Ortiz, 2'78.
José Pastor, 1'67.
Francisco Pardo, 2'56.
Josefa Paredes, 1'67.
El mismo.
Francisco Baños, 2'56.

José Sánchez, 1'56.
José Serrano, 2'11.
Victor Pérez, 2'01.
María Lorca, 2'55.
José Arce, 2'68.
Antonio Sánchez, 2'68.
Victor Pérez, 2'68.

DESCONOCIDOS

Antonio Ballester, 1'67 pesetas.
Antonio Martínez, 1'67.
Antonio Marín, 1'67.
Antonio Abellán, 2'50.
Bartolomé González, 1'67.
Concepción Hernández, 1'67.
Francisco Pérez, 1'67.
Fuensanta Iniesta, 2'50.
Francisco Galera, 2'50.
Federico Ruiz, 1'67.
Francisco Cuadrado, 4'17.
Francisco López, 1'67.
Francisco Marín, 1'67.
Francisco Balibrea, 2'50.
Ginés Velázquez, 1'67.
Ginés Aroca, 1'67.
José Gallego, 2'50.
José Antonio Marín, 2'50.
Josefa Aroca, 2'50.
La misma, 2.
José María González, 2'50.
Josefa Gil, 2.
José Bretón, 2'50.
Josefa Gallego, 2.
Manuel Arroyo, 4'17.
Miguel García, 1'67.
Pedro Torres, 2.
Patricio Aroca, 3'11.
Sebastián González, 1'67.
Viuda de Juan López Parra, 8'43.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1912.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.264

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Término de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

María Aroca, 2'10 pesetas.
Josefa Castillo Conesa, 2'89.
Rafael Casanave Vidal, 7'72.
Remedios Casanova, 8'71.
Casilda Fernández, 35'85.
José Fernández, 1'99.
Rosa Gómez Gómez, 75'59.
Ginés García Martínez, 3'09.
José García Soto, 22'99.
Francisco Imbernón Albaladejo, 6'29.
Antonio López, 2'63.
María Luengo López, 1'84.
Emeterio Martínez Conde, 2'52.
Felipe Martínez San Martín, 2'05.
Juan Martínez Hernández, 1'89.

LOBOSILLO

Máximo Conesa Blaya, 1'78 pesetas.

PORTMAN

José Carrión Blaya, 1'58 pesetas.

ALMERIA

Encarnación Diaz Soto, 1'89 pesetas.

MURCIA

Francisco Frutos Máiquez, 1'99 pesetas.
Herederos de Fontes, 3'15.

MAZARRON

Antonio Hernández Gómez, 2'10 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez Gutiérrez, 3'67 pesetas.

VALENCIA

Enrique Ochoa, 1'94 pesetas.

MADRID

Antonio Sánchez Romero, 135'84 pesetas.

BARCELONA

Victor Soldevila Martínez, 3'15 pesetas.

PACHECO

Francisco Bibel Cañavate, 1'89 pesetas.

GARBANZAL

Viuda de Francisco Jorquera, 4'20 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 26 de Octubre de 1912.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.474.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes, incluso en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BAÑOS

- José Julián, 2'37 pesetas.
- José Hernández López, 3'55.
- Juan Martínez, 2'36.
- José García García, 8'58.
- Juan Antonio Guillén, 2'07.
- Juan Gómez Vera, 5'62.
- Juan Cánovas Hernández, 6'51.
- Miguel Fernández Covacho, 2'96.
- Pedro Antolíns, 3'26.
- Pedro Fernández Celdrán, 1'78.
- Ramón Galían Pastor, 3'26.
- Ramón Vidal Pastor, 2'07.

CAÑADAS

- Antonio Ruiz, 9'23 pesetas.
- Antonio Navarro, 2'96.
- Antonio Sánchez Sánchez, 19'22.
- Andrés Escudero, 16'56.
- Antonio Ramón, 5'03.
- Antonio Muñoz Zapata, 2'37.
- Andrés Pons, 3'84.
- Blas Navarro Riquelme, 2'37.
- Blas Martínez Bernal, 2'96.
- Diego García Pina, 3'26.
- Domingo García, 2'78.
- Francisco Sánchez Vera, 5'33.
- Francisco Conesa, 3'26.
- Francisco Sánchez García, 5'33.
- Francisco Martínez Bastida, 3'55.
- Francisco Sánchez Riquelme, 4'73.
- Francisco Almagro Hernández, 4'14.
- Francisco Ballester Conesa, 3'91.
- Francisco Lorca Sánchez, 10'42.
- Francisco Alcaraz, 2'96.
- Francisco Catalá Conesa, 7'40.
- Francisco Martínez Sánchez, 2'10.
- Ginés Cánovas López, 2'96.
- José Sánchez de Mariano, 7'99.
- José Alonso López, 8'23.
- José Hernández Alamo, 5'62.
- José Sánchez Ruiz, 6'80.
- José Tomás, 2'37.
- José y Joaquín Hernández López, 1'77.
- Juan Vera Sánchez, 2'07.
- José Navarro González, 9'76.
- José García Martínez, 2'36.
- José Sánchez García, 2'07.
- José Pérez, 5'65.
- Joaquín Fernández, 1'77.
- Juana García López, 9'76.
- Juan López, 2'96.
- Juan López Alarcón, 4'50.
- José Ruiz Vicente, 1'66.
- José Manzano Cánovas, 10'95.
- José Martínez Salinas, 4'73.
- Juan Abellán Giménez, 2'96.
- José Sánchez, 13'02.
- Juan José Tomás Fernández, 4'44.

- José Antonio Correas, 5'03.
- Josefa Martínez, 7'40.
- Miguel Cánovas Morales, 26'74.
- Miguel Ferrer, 5'03.
- Manuel Ruiz, 4'85.
- María y José Martínez Cánovas, 2'84.
- María Navarro, 7'40.
- Nicolás Conesa Sánchez, 10'06.
- Pedro Sánchez Fernández, 41'83.
- Pedro Liza Saura, 11'83.
- Pedro García García, 2'43.
- Rafael Sánchez Ruiz, 3'84.
- Ramón Cánovas Fernández, 3'67.
- Santiago Sánchez Bastida, 2'48.
- Salvador Morales, 3'55.
- Santiago Hernández Vicente, 5'32.
- Tomás Conesa Navarro, 10'05.
- Teresa López López, 3'14.
- Tomás López Vicente, 4'44.

CARRASCOY

- Antonio Peñalver Conesa, 2'37 pesetas.
- Catalina García Lorca, 8'87.
- Francisco Lorca, 3'55.
- Gabriel García Barrancos, 6'80.
- Juan Sánchez Conesa, 2'66.
- María Fernández Muñoz, 1'54.

CORVERA

- Antonio Conesa Zaplana, 4'44 pesetas.
- Antonio León Soler, 2'13.
- Agustín Soto Conesa, 2'96.
- Carmen Perelló, 2'13.
- Concepción López Conesa, 2'25.
- Francisco Barrancos, 4'50.
- Fernando Gallego Navarro, 5'3.
- Francisco Sánchez Velasco, 16'33.
- Felipe Pérez Ruiz, 5'91.
- Felipe Baños, 4'73.
- Francisco Navajo, 2'37.
- Gabriel Lorente Osete, 2'07.
- Herederos de Bartolomé López, 1'78.
- Isabel Urrea, 5'33.
- Isabel Ramirez, 2'37.
- José Hidalgo Barrancos, 5'68.
- José García, 5'33.
- José Izquierdo Peñalver, 7'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.
—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.622

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde constitucional de la ciudad de La Unión.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Ayuntamiento a la adquisición de básculas para el peso de los carros sujetos al arbitrio creado sobre rodaje, en cumplimiento de lo acordado por el mismo en sesión ordinaria del día seis de los corrientes, se hace público por medio del presente, a fin de que los interesados durante el plazo de treinta días contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar las correspondientes ofertas, con expresión de precios, peso máximo a que alcanzan, dimensiones de las plataformas y cuantas circunstancias estimen necesarias al objeto indicado.

La Unión 9 de Diciembre de 1912.
—Gregorio Conesa.

Número 2.634.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON
Año 1912.—Mes de Diciembre.
PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Periodo ordinario de 1912.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	87
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	860	90
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	3.195	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	1.158	66
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	18.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.500	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	»
Idem 12.—Resultas.	1.000	»

TOTAL. 31.841 34

Mazarrón 2 Diciembre de 1912.
—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.633.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Edicto.

Don César Alfredo Marcos Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia para que dentro de dicho plazo puedan examinarlos todos los contribuyentes y presentar todas las reclamaciones que estimen oportunas.

Moratalla 11 de Diciembre de 1912.—C. Alfredo Marcos.

Número 2.635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Antonio Marin Oliver, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Bo-*

letín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendido y presentar en el plazo referido cuantas reclamaciones crean justas.

Cieza 11 de Diciembre de 1912.—Antonio Marin.

Octava sección.

Número 2.632.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Sánchez Manzanares Melchor, hijo de Andrés y Ana, natural de Lorca (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, vecino que fué de Cartagena, luego de Lorca, de donde se ausentó para Barcelona, ignorándose su paradero, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por robo frustrado, comparecerá en el término de quince días, ante este Juzgado de instrucción, para notificarle la sentencia dictada en la causa núm. 30, de 1910, y sufrir la pena de arresto que le ha sido impuesta.

Cartagena siete de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihueña, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonarán intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la lista

SITUACION EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1912

Saldo anterior. Ptas. 15.110.672'69

Imposiciones durante la semana. 468.258'45

Suma. 15.578.931'14

Retiros y pagos. 523.626'72

Saldo. 15.055.304'42

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisficgan con cargo a «Gastos de escritorio».